



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibió memorial radicado electrónicamente por la apoderada de la actora el día 24 de mayo de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO:    | VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE           |
| DEMANDANTE: | FIDELIA CAICEDO ORTIZ                              |
| DEMANDADOS: | ANGELA GOMEZ PARRA                                 |
| RADICADO:   | 680014189001-2019-00086-00                         |
| PROVIDENCIA | SUSTANCIACIÓN N° 412                               |
| DECISIÓN:   | NO ACCEDE A SOLICITUD<br>REQUIERE PARTE DEMANDANTE |
| TRAMITE:    | INSTANCIA                                          |

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias se tiene que:

1. Mediante auto adiado del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, se dispuso admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado y notificar de dicha providencia a la parte demandada.
2. A través de auto datado del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup>, se ordenó vincular y notificar a los señores CESAR CAICEDO ORTIZ, JORGE ELIECER CAICEDO ORTIZ, BERNARDO CAICEDO ORTIZ, LUZ STELLA CAICEDO ORTIZ, en calidad de hijos herederos del señor Bernardo Caicedo (q.e.p.d.).
3. En auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se determino vincular a los señores FERNANDO CAICEDO RIOS, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, GILBERTO CAICEDO RIOS - en calidad de hijos herederos del señor Bernardo Caicedo (q.e.p.d.)- y del señor Gilberto Caicedo Ríos a los herederos determinados, esto es, ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS y LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS, quien por ser menor de edad será representado por la señora MARIELA SHER RAMOS VILLEGAS.

Bajo ese panorama, y delanteramente ha de manifestar el Despacho, que respecto de las notificaciones ordenadas en las diferentes providencias que obran en el plenario, la mandataria accionante ha hecho caso omiso a las advertencias y ordenes reiteradas por esta Agencia Judicial, lo que ha dilatado ostensiblemente el trámite del presente proceso.

<sup>1</sup> Folio 53

<sup>2</sup> Folio 128 y 129



Ahora bien, frente a lo manifestado por la abogada de la actora en cuanto a la imposibilidad de acceder al auto de fecha 18 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, debe recalcar esta servidora Judicial que, en virtud de la Coyuntura Nacional y el Plan de Justicia Digital, este Despacho se ha acogido a la plataforma virtual JUSTICIA XXI WEB (TYBA), en aras de conformar el expediente digital y para que de esta manera los usuarios puedan acceder a la administración de justicia.

Así las cosas, es necesario advertirle a la apoderada Dra. DIANA CAROLINA BARRAGAN REYES, que el expediente digitalizado lo puede encontrar en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

Es exigencia de la plataforma diligenciar los campos señalados, que conforman los 23 dígitos con los que se identifica el proceso, los cuales para el efecto de este Juzgado son: **68001418900120190008600**.

Una vez diligenciados los campos, (departamento 68, ciudad 68001, corporación 41, especialidad 89, despacho 001 y código del proceso 20190008600) debe ingresar el código de seguridad que le indica el aplicativo (en color rojo), y acto seguido click en el botón consultar, allí localizará la pestaña de actuaciones donde encontrará las principales del proceso, y una constancia secretarial, en la cual podrá ubicar y descargar el archivo completo del expediente digitalizado en formato pdf., en esta última actuación encontrará la providencia que señala le ha sido imposible acceder; No obstante, se reitera que lo aquí comunicado se encuentra reseñado en el aviso informativo que obra en el micrositio web de este Juzgado.

Por otro lado, frente a lo solicitado por la apoderada demandante en memorial radicado vía digital, en cuanto a tener en cuenta algunas notificaciones realizadas por esta, es necesario señalar lo siguiente:

1. Frente a las notificaciones de los señores BERNARDO CAICEDO ORTIZ y LUZ STELLA CAICEDO ORTIZ, **NO** habrá cabida a tenerla en cuenta dado que ya obra notificación personal adiada del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte uno (2021).
2. Respecto del trámite de notificación de la señora MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS tampoco hay lugar a su análisis y consideración, habida cuenta que dicho extremo ya se encuentra notificada por conducta concluyente, decisión que fuera emitida en auto adiado del veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020).

---

<sup>3</sup> En el cual se determinó vincular a los señores FERNANDO CAICEDO RIOS, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, GILBERTO CAICEDO RIOS y de este último a los herederos determinados del señor, esto es, ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS y LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS, quien por ser menor de edad será representado por la señora MARIELA SHER RAMOS VILLEGAS.



3. Finalmente, frente a la notificación del señor FERNANDO CAICEDO RIOS, no puede ser tenida en cuenta, dado que en la citación para diligencia de notificación personal no se le informa al vinculado el auto que pretende notificársele, el cual se encuentra en la plataforma Tyba, y puede ser visualizado y descargado para su respectivo trámite.

En virtud de lo anterior, y en aras de conformar el extremo pasivo en su totalidad y dar el impulso procesal que corresponde, se **REQUIERE** a la litigante a fin de que lleve a cabo el trámite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., de las siguientes personas:

- FERNANDO CAICEDO RIOS.
- MARIELA STHER RAMOS VILLEGAS, en representación del menor LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS.
- MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS.

Se advierte a la mandataria de la actora que debe dar estricto cumplimiento a la norma referida en líneas anteriores y debe tener en cuenta los errores denotados por esta Célula Judicial en las diferentes decisiones emitidas con anterioridad, con el objetivo de proceder con las etapas procesales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud presentada por la apoderada de la actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la abogada de la parte demandante, para que lleve a cabo el trámite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., de los señores FERNANDO CAICEDO RIOS, MARIELA STHER RAMOS VILLEGAS, en representación del menor Luis Bernardo Caicedo Ramos y MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS, según lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **01 DE JUNIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Firmado Por:**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5823ae4a5e17be19d572dfd4c4c4260a40f580d9706009f1db28a04ca55eddb2**

Documento generado en 27/05/2021 09:25:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**